

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito de subsanación de la demanda, para proveer. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.

Olga Lucía Serrano Linares
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00324-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente, esto es, el 21 de noviembre de 2023, concediendo 5 días para la subsanación, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido para la subsanación la parte demandante allegó escrito de subsanación, no obstante, el Despacho advierte que los yerros no fueron completamente corregidos, como a continuación se expone.

1. El documento anunciado como poder para actuar obra en el PDF06, en página 7 del cuaderno principal, empero, no obra la constancia del envío del poder desde el buzón electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la demandante **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S.**, que, según el certificado de existencia y representación legal es contabilidad@biotronitech.com.co
2. En el punto “3” de la inadmisión se puso de presente una discrepancia entre los hechos y las pruebas, se pidió que se corrigiera la narración fáctica, no obstante, la apoderada de la parte demandante se limitó a allegar las pruebas de un contrato de comodato, resultando un ajuste insuficiente, ya que lo esperado era, como se dijo, la adecuación de los hechos.
3. En el punto “4” de la inadmisión se enrostró la ausencia de la prueba de la entrega de las facturas, y se dijo que debía corregirse o adaptarse lo narrado conforme a las pruebas aportadas detallando la forma en la que cada una surtió el proceso de comunicación y aceptación, a lo que la ejecutante optó por explicar la forma en la que 17 de las 22 facturas fueron presentadas para su cobro, y allegó las constancias, no obstante, la corrección resulta insuficiente, pues persiste el yerro respecto de 5 facturas¹, para claridad se expone:

FACTURA	CAPITAL	FORMA DE PRESENTACIÓN PARA EL COBRO		
BIO43403	\$ 3,500,000.00			SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIO44220	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO		SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA

¹ En total el yerro persiste respecto de 6 facturas pues, la prueba que se anuncia como la presentación para el cobro de la factura BIO44980 resulta ser la entrega de la factura BIO44890.

BIO44653	\$ 5,000,000.00			
BIO44980	\$ 5,000,000.00	ALLEGÓ PRUEBA DE ENVÍO DE LA FACTURA BIO44890		
BIO45651	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO		
BIO46262	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO		
BIO46874	\$ 5,000,000.00			
BIO47747	\$ 5,000,000.00		ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT48338	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT48861	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT49798	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT50413	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT51066	\$ 5,000,000.00		ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT51801	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT52466	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT53094	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT53898	\$ 5,000,000.00		ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT54521	\$ 5,000,000.00	ENVÍO POR CORREO	ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT55418	\$ 5,000,000.00		ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	SELLO PRESENTACIÓN FÍSICA
BIOT66147	\$ 3,800,000.00		ALLEGÓ TRAZABILIDAD EN CEN FINANCIERO	
BIOT52613	\$ 5,000,000.00			
BIOT52661	\$ 84,000.00			

4. En el punto "5" de la inadmisión, se manifestó que no existía claridad en la forma en la que las facturas fueron presentadas para el pago, por lo que se pidió que

se aportara el certificado o representación gráfica de cada una de las facturas relacionado con cada CUFÉ, en el que se identifique el canal empleado para la comunicación y aceptación del adquirente, asunto que fue desatendido por la parte interesada.

5. En el numeral "6" de la inadmisión se pidió que se explicasen las causales en las que sustenta la acumulación, asunto desatendido en la subsanación.

Así las cosas, la demanda deberá rechazarse por persistir los yerros expuestos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** que, **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.506.831-7**, interpuso a través de apoderada judicial, frente a las ejecutadas **PERLA MEDICAL SPA CENTRO DE ESTÉTICA S.A.S. NIT 901.080.775-1** y contra **LUZ STELLA CARVAJAL RODRÍGUEZ 37'835.044**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249323ff25d667ff70a83c343dd3cbb6d59c63c892faa807462d2da0777c6b3**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>